

Los dos sindicatos médicos profesionales de la Comunidad Valenciana llegan a un consenso sobre un proyecto de «Consejo Valenciano de la Profesión Médica» que será presentado en breve ante la Consellería de Sanitat.



SIMAP



CESM-CV

SIMAP (Sindicato de Médicos de Asistencia Pública) y **CESM-CV** (Confederación Estatal de Sindicatos Médicos de la Comunidad Valenciana), los dos sindicatos médicos profesionales valencianos, conscientes de que los problemas de la medicina y de los médicos han de ser abordados por los propios profesionales afectados han estimado conveniente elevar a la Consellería de Sanitat de la Generalitat Valenciana un borrador acerca de la estructura y funciones de un «Consejo Valenciano de la Profesión Médica» que ha sido elaborado conjuntamente por ambas organizaciones. Siempre teniendo en cuenta que en un futuro necesariamente muy próximo a esta entidad le habrían de suceder las Juntas de Personal de Médicos en los temas estrictamente laborales, tal y como ya permite la actual legislación de órganos de representación.

Ambas fuerzas sindicales estiman necesaria, urgente e imprescindible una interlocución con la administración en temas de ordenación y condiciones laborales de los médicos valencianos. Las especiales características del colectivo médico, dada su alta cualificación y su papel crucial en los servicios de salud, requieren de un órgano de dialogo y consenso que a su vez constituya un instrumento ágil de participación y búsqueda de soluciones con la Consellería de Sanitat en un sector tan complejo como el de la sanidad pública. La actual composición de la Mesa Sectorial de Sanidad no refleja, por su conformación «universal» desde un censo en el que participan todos los trabajadores, ese carácter estratégico del colectivo médico a la hora de plantear una gestión moderna y eficaz de los recursos sanitarios disponibles.

En este consejo estarían representadas todas las instituciones médicas que abarcan desde la formación universitaria, la especialización médica y la problemática social y laboral del ejercicio profesional de la medicina.

CESM-CV y SIMAP pensamos que nuestra propuesta representa un paso importante para seguir progresando y mejorando nuestra profesión ante los retos que nos plantea la sociedad y la necesidad de motivar a los profesionales para que puedan desarrollar su alta responsabilidad en condiciones óptimas.

Valencia a 4 de julio de 2007

Fdo: Dr. D. Juan Benedito Alberola
Martínez
Presidente de SIMAP-CV

Fdo Dr. D. Andrés Cánovas
Secretario General de CESM-CV

PROPUESTA DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA PROFESIÓN MÉDICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

La importancia estratégica del colectivo médico dentro del sistema sanitario no se ve adecuadamente reflejada por la concreción actual de la normativa vigente de órganos de representación y por ello se propone la creación del Consejo de la Profesión Médica de la Comunidad Valenciana como organismo autónomo de diálogo que termine con las disfunciones a que conduce el hecho de que los médicos, profesionales con una indiscutida centralidad en la sanidad pública, constituyan una minoría del personal sanitario. Existiendo mecanismos que, de ser tenidos en cuenta, permitirían disponer de una interlocución adecuada entre administración y profesionales, ninguna presión ajena a los intereses del sistema sanitario debería impedir su implementación práctica. La medicina sigue siendo la profesión sanitaria por excelencia, aquella en torno a la cual pivota la labor del resto de categorías. El trabajo de todos mejora obviamente la calidad, la prevención y la asistencia, pero sin la medicina la sanidad es, sencillamente, imposible de imaginar.

La necesidad de un instrumento permanente de diálogo, comunicación y búsqueda de consenso entre el colectivo médico y la administración sanitaria resulta por lo tanto aconsejable para mantener el nivel de calidad del sistema sanitario en su conjunto, así como para el desarrollo e interpretación de lo previsto por el marco legal constituido por la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, la Ley 55/2003 del Estatuto Marco de los servicios de salud y, más recientemente, la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del empleado público, así como por la legislación autonómica valenciana. La consulta con los profesionales y la participación activa de éstos debe propiciar la búsqueda de acuerdos que vinculen a las partes, respetando en todo caso los ámbitos de negociación colectiva establecidos en cada momento.

1.- COMPOSICIÓN

La composición del consejo debe ser un reflejo de la realidad del colectivo médico y representarlo adecuadamente con el fin de abordar toda la problemática que le es propia. La administración sanitaria debe encontrarse representada de modo paritario con respecto al conjunto de las entidades médicas dado que sin su concurso resulta inviable la adopción de acuerdos y resoluciones que puedan comprometer eficazmente a todas las partes.

Los Colegios Profesionales, de los que hoy depende la ordenación y regulación del ejercicio profesional, deben estar representados por un miembro de su Consejo autonómico. Las Facultades de Medicina, en la medida en que contribuyen a la planificación sanitaria mediante la formación de nuevos médicos deben estar representadas. Las Sociedades Científicas deben participar asimismo para un abordaje integral de los problemas médicos. Los médicos en formación (MIR) deben contar con presencia propia dadas las peculiaridades contempladas en su legislación específica.

Los Sindicatos deben ser los protagonistas centrales del Consejo dado que la afiliación es libre y voluntaria lo que aporta un indudable valor añadido a su presencia. Estarán representadas las fuerzas sindicales con implantación entre el conjunto de los médicos de acuerdo con los siguientes requisitos indisociables, siempre referidos al ámbito de la Comunidad Valenciana:

- Acreditar una afiliación médica del 75% o superior del total de sus afiliados.

- Acreditar como afiliados un número de médicos equivalente como mínimo al 5% de los que se encuentren en activo en las instituciones sanitarias públicas de la Comunidad Valenciana.
- Ofertar la afiliación médica con carácter general, de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y sin discriminación alguna por subcolectivos específicos, y/o niveles asistenciales.

Las fuerzas sindicales solicitarán expresamente su incorporación al Consejo de la Profesión médica y serán aceptadas cuando cumplan con los requisitos anteriores. Los representantes sindicales de las organizaciones con implantación médica se distribuirán en el Consejo proporcionalmente al número de médicos afiliados a cada uno de los sindicatos concurrentes.

En cualquier caso se garantizará una representación mínima para los sindicatos más representativos de la Comunidad Valenciana.

COMPOSICIÓN PARITARIA

ADMINISTRACIÓN SANITARIA:

- Presidente: El Director Gerente de la Agencia Valenciana de la Salud.
- Vicepresidente 1: El Director General de Recursos Humanos de la Consellería de Sanitat.
- Vicepresidente 2: El Director General de Asistencia Sanitaria de la Consellería de Sanitat.
- Secretario: El Jefe de Servicio de Relaciones Sindicales de la Consellería de Sanitat.

VOCALES DE ENTIDADES SOCIALES:

- 1 representante médico de las Universidades Valencianas.
- 1 representante médico del Consejo de Colegios Médicos de la CV.
- 1 representante médico de las Sociedades Científicas integradas en el Instituto Médico Valenciano.
- 1 representante médico de las Asociaciones de Médicos en Formación (MIR) con presencia en la Comunidad Valenciana. Si existiese concurrencia de varias de ellas el representante corresponderá a aquella que mayor número pudiese acreditar de residentes asociados.
- 8 representantes sindicales médicos de las organizaciones con implantación entre los médicos. Estos representantes se distribuirán proporcionalmente al número de afiliados médicos acreditados por cada organización sindical.
- 1 representante, necesariamente médico, por cada una de las organizaciones sindicales declaradas como más representativas de la Comunidad Valenciana siempre y cuando no cuenten ya con presencia según lo anteriormente establecido.

Los representantes anteriormente citados podrán asistir a las sesiones del Consejo por si mismos o mediante persona en quien deleguen.

La administración podrá hacerse acompañar de los técnicos o asesores que considere conveniente en función de los asuntos tratados. Del mismo modo, las entidades sociales podrán personarse junto a un asesor por cada una de ellas, aunque en casos especiales, con la conformidad del pleno del Consejo, podrán recurrir al asesoramiento de hasta dos personas por entidad.

2.- FUNCIONES

Corresponderán preceptivamente al Consejo de la Profesión Médica de la Comunidad Valenciana las siguientes funciones:

- Actuar como órgano de diálogo, participación y acuerdo de la Consellería de Sanitat en el desarrollo e implementación de las políticas que afecten a los profesionales médicos.
- Actuar como órgano de diálogo, participación y acuerdo en la determinación de las cuestiones relativas a la ordenación y regulación del ejercicio de la profesión médica.
- Actuar como órgano de diálogo, participación y acuerdo en la definición de las condiciones del ejercicio profesional de los médicos como trabajadores del sistema sanitario.
- Actuar como órgano de diálogo, participación y acuerdo de la Consellería de Sanitat en el desarrollo de las políticas académicas y formativas del personal médico.
- Actuar como órgano de diálogo, participación y acuerdo de la Consellería de Sanitat en el desarrollo de las políticas de Recursos Humanos que afecten a los médicos.

3.- FUNCIONAMIENTO

Una vez constituido, el Consejo de la Profesión Médica de la Comunidad Valenciana tendrá una duración de 4 años, cumplidos los cuales deberá procederse de nuevo a su conformación en base a los parámetros indicados en los párrafos anteriores.

El Consejo de la Profesión Médica de la Comunidad Valenciana se reunirá, tras convocatoria de su Presidente, con una periodicidad mínima trimestral. Asimismo se reunirá cuando lo solicite la administración sanitaria o bien la mitad de las vocalías correspondientes a las entidades médicas.

La administración contará siempre con el 50% del voto en el Consejo mientras que las entidades sociales participarán, en conjunto, con el 50% restante.

A.- Los acuerdos del Consejo tendrán carácter de **recomendación pública** cuando cuenten con el apoyo de 2/3 de los votos de las entidades sociales aún sin la conformidad o a falta de pronunciamiento por parte de la administración.

B.- Cuando los acuerdos cuenten con los votos favorables del 75% del Consejo, entre ellos con el 50% correspondiente a la administración sanitaria, se convertirán en ejecutivos y/o vinculantes para todos sus miembros:

- Serán **directamente ejecutivos** cuando no se requieran más trámites para implementar las actuaciones empresariales y/o administrativas, las políticas adecuadas o las medidas legislativas de gobierno necesarias.
- Serán **vinculantes para las partes** cuando se requiera su presentación en los órganos legales de negociación colectiva previstos en la normativa vigente, quedando en todo caso las partes obligadas a defender su contenido y llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar su aprobación en tales foros.

Notas: Para todo lo previsto en el presente documento se entenderán equivalentes los conceptos de **médico** y de **facultativo** si bien el porcentaje computable de facultativos no médicos a la hora de establecer la implantación y la representatividad médica de las organizaciones sindicales no podrá superar el 20% de la afiliación total.

Para la reforma y/o modificación posterior de lo dispuesto en este documento se requerirá el voto favorable del 75% del Consejo entre el que necesariamente deberá encontrarse el 50% correspondiente a la administración sanitaria.

Fdo Dr. D. Andrés Cánovas Martínez
Secretario General de CESM-CV

Fdo: Dr. D. Juan Benedito Alberola
Presidente de SIMAP-CV